



ACUERDO No. CSJBOA24-131

21 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se legaliza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Arenal Sur de Bolívar, los días 20 al 23 de agosto de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de agosto de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 44 del 20 de agosto de 2024, el doctor Carlos Magno Rentería Mendoza, en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Arenal, dispuso el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Arenal para los días 20,21,22 y 23 de agosto de la corriente anualidad, con ocasión a situación de fuerza mayor presentada.

Explicó el funcionario que, durante el fin de semana, un árbol cayó sobre el edificio en el cual funciona el despacho judicial, ocasionando daños estructurales de la edificación, el techo y cielo raso, por lo cual de este descendieran gusanos y heces de animales, aunado a ello durante el fin de semana se presentaron fuertes lluvias lo cual ocasionó el ingreso de agua a la edificación afectando los computadores y mobiliarios.

En el mismo sentido, mediante mensaje de datos del 20 de agosto de 2024, el doctor Hernando Sierra Porto, en calidad de Director Seccional, informó a esta Corporación de los hechos acaecidos en el Juzgado Promiscuo Municipal de Arenal, solicitando de igual forma el cierre del despacho.

Que el artículo 3°, del Acuerdo No. 433 de febrero 3 de 1999, *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales”*, establece que, para los eventos de fuerza mayor, el despacho judicial afectado avisará sobre la situación presentada a la mayor brevedad posible, para que se profiera el respectivo acuerdo de legalización del cierre extraordinario.

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia de autorizar el cierre extraordinario de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que se hace necesario legalizar el cierre decretado por el Juez Promiscuo Municipal de Arenal, con ocasión a la situación de fuerza mayor que tuvo lugar en las instalaciones en las cuales funciona el despacho judicial y que tienen incidencia directa en la prestación del servicio de administración de justicia, pues se debe preservar ante todo la integridad física de los servidores judiciales que laboran en el despacho.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece en su inciso final *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*, por lo que los mismos no correrán durante los días 20,21.22 y 23 de agosto de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: LEGALIZACIÓN DEL CIERRE EXTRAORDINARIO. Legalizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Arenal, dispuesto por su titular a través de la Resolución N°44 del 20 de agosto de 2024, los días 20, 21, 22 y 23 de agosto de 2024.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Arenal no correrán los días 20, 21, 22 y 23 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2º: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo al despacho judicial involucrado, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/BJDH